



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/522/2026, de 29 de mayo, por la que se convoca la constitución de la bolsa de empleo temporal de la categoría profesional de Vigilante de Incendios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, establece que la selección de personal laboral temporal, a excepción del docente y sanitario que se registrará por sus normas específicas, se realizará mediante un sistema de bolsas o listas abiertas y públicas en los términos que reglamentariamente se determinen, que garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad, posibiliten la necesaria agilidad, racionalidad, objetividad y transparencia en la selección.

En el mismo artículo se dispone que en la constitución de bolsas o listas abiertas se tendrá en cuenta, como mérito predominante, los ejercicios superados en los procesos selectivos convocados en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de la Junta de Castilla y León celebrados en los últimos cinco años.

Conforme a las anteriores previsiones legales, se ha dictado en su desarrollo el Decreto 18/2025, de 18 de diciembre, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

Al amparo de la competencia establecida en el artículo 2 del Decreto 18/2025, de 18 de diciembre, esta Consejería de la Presidencia,

RESUELVE

Convocar la constitución de la bolsa de empleo temporal de la categoría profesional de Vigilante de Incendios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la cual se registrará por las presentes

BASES

Primera. Fases de constitución de la bolsa de empleo.

La constitución de la bolsa consta de tres fases:

La primera fase consiste en la inscripción en la bolsa de empleo mediante la presentación de la solicitud electrónica de participación a través de la aplicación informática.

La segunda fase consiste en determinar la relación provisional de personas integrantes de la bolsa de empleo en la fecha de corte, con la correspondiente puntuación, así como la relación provisional de personas excluidas con indicación de las causas de exclusión.

La tercera fase consiste en determinar la relación definitiva de personas integrantes de la bolsa de empleo, ordenada en función de la puntuación obtenida, así como la relación definitiva de personas excluidas con indicación de las causas de exclusión.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Los requisitos y demás condiciones que se exigen a quienes deseen formar parte de la presente bolsa de empleo se deberán cumplir en el momento de la inscripción en la bolsa de empleo, y se deberán mantener mientras permanezcan inscritos en ésta, pudiendo la Administración solicitar en cualquier momento los documentos necesarios para su comprobación.

Los interesados en formar parte de esta bolsa de empleo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad.

1. Tener la nacionalidad española.
2. Ser nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.
3. Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge que vivan a su cargo menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Será aplicable la excepción establecida en el apartado 2.
4. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, con la excepción establecida en el apartado 2.
5. Los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España.

b) Edad.

Tener cumplidos dieciséis años.

c) Titulación.

Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Grado Básico o titulación equivalente de acuerdo con la normativa vigente en materia de educación.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

d) Capacidad.

Poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos de trabajo a los que aspira a acceder.

e) Habilitación:

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse incurso en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitados o en situación equivalente, ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Podrán exigirse requisitos específicos para la ocupación de ciertos puestos de trabajo en atención a sus particulares características.

Tercera. Baremo de méritos.

Los méritos para valorar en la constitución de la presente bolsa, así como su ponderación, se encuentran recogidos en el anexo I de la presente orden.

Cuarta. Procedimiento de constitución de la bolsa.

El procedimiento de constitución de la bolsa será electrónico. Las personas interesadas en participar en la bolsa deberán relacionarse electrónicamente con la Administración en toda su tramitación, incluida en todo caso la impugnación de cualquier actuación.

Para formar parte de esta bolsa de empleo temporal, los interesados deberán cumplimentar la solicitud electrónica que está disponible en el Portal de Empleados Públicos de la Junta de Castilla y León, a través del siguiente enlace: (<https://empleopublico.jcyl.es/web/es/empleo-publico/empleo-temporal.html>).

En el caso de que el interesado desee aportar, como mérito, experiencia profesional en otra u otras Administraciones públicas, deberá indicarlo en la solicitud marcando la casilla correspondiente, y deberá aportar, junto a la solicitud, la documentación acreditativa de dicha experiencia.

Una vez presentada la solicitud de participación, el órgano gestor, mediante el acceso a sus bases de datos, archivos y registros, procederá a obtener, comprobar y valorar los méritos con los que cuenta cada aspirante conforme a lo dispuesto en el anexo de la presente orden, sin necesidad de que sean expresamente alegados y acreditados, excepción hecha de la experiencia profesional en otra Administración pública, que deberá ser alegada y acreditada conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

La inscripción y demás acciones podrán realizarse desde el día siguiente al de publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La bolsa estará abierta de forma permanente a fin de que aquellas personas que estén interesadas en formar parte de ella puedan, en cualquier momento, solicitar su inclusión en la misma.

Quinta. Integrantes de la bolsa de empleo.

1. Fecha de corte.

Participarán en el proceso de constitución de la bolsa de empleo los aspirantes que se encuentren inscritos en la misma el día 30 de junio de 2026 o, si éste fuera inhábil, el primer día hábil siguiente.

2. Relación provisional y relación definitiva de personas integrantes y excluidas.

El órgano gestor dictará resolución aprobando la relación provisional de personas integrantes de la bolsa de empleo con la correspondiente puntuación referida a la fecha de corte, así como la relación provisional de personas excluidas con indicación de las causas de exclusión, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Portal de Empleados Públicos de la Junta de Castilla y León.

Las personas aspirantes podrán conocer a través de la sede electrónica los méritos que hayan sido valorados para la atribución de la correspondiente puntuación.

Los interesados dispondrán de diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas. Vistas las alegaciones presentadas, se dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas integrantes, ordenada en función de la puntuación obtenida, así como la relación definitiva de personas excluidas con indicación de la causa de exclusión, con indicación de la fecha de entrada en funcionamiento de la bolsa de empleo, momento en que quedarán sin efecto las bolsas de empleo del personal laboral temporal para la cobertura de puestos de trabajo vacantes en el operativo para la prevención y extinción de incendios forestales dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio aprobadas por las siguientes órdenes de la Consejería de la Presidencia de 2023:

- Orden PRE/566/2023, de 27 de abril, relativa a la provincia de Soria.
- Orden PRE/729/2023, de 31 de mayo, relativa a la provincia de Segovia.
- Orden PRE/744/2023, de 5 de junio, relativa a la provincia de Burgos.
- Orden PRE/764/2023, de 12 de junio, relativa a la provincia de León.
- Orden PRE/765/2023, de 12 de junio, relativa a la provincia de Valladolid.
- Orden PRE/774/2023, de 14 de junio, relativa a la provincia de Zamora.
- Orden PRE/780/2023, de 15 de junio, relativa a la provincia de Salamanca.
- Orden PRE/799/2023, de 19 de junio, relativa a la provincia de Palencia.
- Orden PRE/800/2023, de 20 de junio, relativa a la provincia de Zamora.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Portal de Empleados Públicos de la Junta de Castilla y León.

Las personas integrantes de la bolsa de empleo podrán solicitar su baja en la misma en cualquier momento, debiendo el órgano gestor dictar la correspondiente resolución, con efectos desde la fecha de la solicitud.

Sexta. Gestión de la bolsa.

El llamamiento se realizará exclusivamente de forma telefónica a las personas integrantes de la bolsa de empleo según el orden de prelación establecido, en los términos recogidos en el artículo 11 del Decreto 18/2025, de 18 de diciembre.

Se realizarán dos llamadas telefónicas al número indicado por la persona integrante de la bolsa en su solicitud o, en caso de que posteriormente lo haya modificado, a este, con un intervalo de tres horas entre una y otra llamada.

En el momento de la llamada telefónica se informará del puesto ofertado, indicando los requisitos de acceso, características y funciones recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo, así como el motivo de la cobertura temporal.

El intento sin efecto del llamamiento tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Dará lugar al llamamiento del siguiente integrante de la bolsa.
- b) Ocasionará la pérdida de cualquier expectativa de derecho sobre el puesto objeto de oferta.
- c) Supondrá pasar a la situación de no disponibilidad en esa bolsa por un periodo de seis meses.

El servicio gestor dejará constancia, en el expediente, de la fecha y hora en que se efectúen los llamamientos telefónicos.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrán ofertarse simultáneamente varios puestos desde una bolsa. En este caso, se llamará a un número de integrantes de la bolsa equivalente al de puestos ofertados. Cada uno de los puestos se ofertará a un integrante por su orden de prelación y por el orden en que su cobertura haya sido solicitada.

La publicidad de las adjudicaciones, las situaciones de los integrantes en la bolsa y el retorno a la situación de disponibilidad se regirán por lo establecido en el capítulo III del Decreto 18/2025, de 18 de diciembre.

Séptima. Delegación de la gestión y constitución de la bolsa.

Se delega en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la competencia para dictar los actos administrativos de gestión y constitución de la presente bolsa de empleo temporal, así como la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra cualesquiera de aquellos actos.

Así mismo, se delega en los titulares de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente la competencia para dictar los actos administrativos de gestión del llamamiento, así como la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra cualquiera de aquellos actos.

Las resoluciones dictadas por el órgano delegado en virtud de esta delegación deberán hacer expresa referencia a su adopción por delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

La delegación será revocable en cualquier momento, revocación que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo, podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada notificada a los interesados.

Octava. Curso de formación.

De acuerdo con lo previsto en artículo 146 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de esta, será preciso superar el curso de formación impartido por el Centro para la Defensa contra el Fuego, exigencia que podrá satisfacerse antes de la formalización del contrato o con posterioridad a la misma.

Novena. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejería de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, demanda ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Valladolid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.2.b), 10.4.a) y 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Valladolid, 29 de mayo de 2026.

El Consejero de la Presidencia,
Fdo.: LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GAGO

ANEXO I*Baremo de méritos*

a) Por cada ejercicio eliminatorio superado en los procesos selectivos de acceso libre a la categoría profesional de Vigilante de Incendios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, celebrados en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de corte, 10 puntos, hasta un máximo de 40 puntos.

b) Por el ejercicio eliminatorio no superado en la última convocatoria del proceso selectivo de acceso libre a la categoría profesional de Vigilante de Incendios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando se obtenga como mínimo un 25% de la puntuación máxima que establezca la convocatoria para dicho ejercicio y que se haya celebrado en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de corte, 7 puntos.

c) Por experiencia profesional como personal laboral temporal en la categoría profesional de Vigilante de Incendios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, hasta 0,05 puntos por cada mes, hasta un máximo de 12 puntos. Se valorarán los servicios prestados durante los veinte años anteriores a la fecha de corte establecida.

d) Por experiencia profesional como personal laboral temporal en una categoría profesional equivalente de otra Administración pública, hasta 0,0375 puntos por cada mes, hasta un máximo de 9 puntos. Se valorarán los servicios prestados durante los veinte años anteriores a la fecha de corte establecida.

A efectos de lo previsto en las letras a) y b), se tendrá en cuenta la fecha de la resolución del tribunal por la que se califique el ejercicio como superado o no superado.

A efectos de lo previsto en las letras c) y d), se podrán sumar períodos de tiempo inferiores a un mes para computar meses completos de servicios, considerándose como un mes completo el conjunto de 30 días naturales.

En caso de igualdad en la puntuación obtenida en la bolsa, el desempate se realizará priorizando a la persona interesada en función de la mayor puntuación obtenida según el orden de méritos establecido en el presente anexo.

De persistir el empate, se tendrá en cuenta la letra que conste en la resolución por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos de la Administración autonómica correspondiente a la oferta de empleo público vigente en la correspondiente fecha de corte. En su defecto, se ordenará en función del momento de inscripción de las personas integrantes en la respectiva bolsa de empleo.